

Las Cortes generales y extraordinarias, enteradas de que la Santidad del Papa Pio 6.^o, atendiendo a los grandes gastos que continuamente se hacen en defensa de la Santa Fé Católica, prorogó a esta Monarquía la gracia de la Bula de la Santa Cruzada de vivos, difuntos, composición y sacrificios por veinte años, y con la condición de que si concluido el termino ultimo de los veinte años, se hallare interceptada la comunicacion con la Santa Sede, habia de durar esta prorroga tanto tiempo como la incomunicacion; y de que la Santidad de Pio 7.^o se sirvió prorogar por nueve años el indulto apostólico quadragesimal, en virtud del qual pueden todos los fieles de ambos sexos comer carnes en los dias de Vigilia no exceptuados baxo la regulacion de la Limosna que por cada Sumario de todas clases huviere el Comisario general de Cruzada; han venido en aprobar la tasa de dicha limosna, la qual es como sigue:

Tasa de la limosna con que deben contribuir los Fieles de las Diocesis de Ultramar por los Sumarios de todas clases de la Santa Cruzada segun las clases de personas y dignidades que manifiestan las instrucciones que gobernan la gracia en ellas.

Sumarios.	Clases.	Limosna con que deben contribuir en Ultramar.
Comun de VIVOS	1. ^a	Quince pesos de plata acuñada y comun...
	2. ^a	Seven pesos de la misma moneda...
	3. ^a	Once y medio de id.
	4. ^a	Dos y medio reales de la propia plata
De difuntos	1. ^a	Six reales de plata acuñada y comun...
	2. ^a	Dos reales y medio de id.

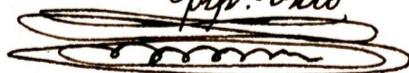
De Lanceiros	} 1 ^a 2 ^a 3 ^a 4 ^a	Seis pesos de plata acuñada y comun.
		Tres pesos de id.
		Un peso y medio de id.
		Tres reales de id.
Composicion		Diez y ocho reales de id.
Indulto apostolico quadragenal	} 1 ^a 2 ^a 3 ^a 4 ^a	Diez pesos de plata acuñada y comun.
		Dois pesos id.
		Un peso id.
		Dois reales de id.

Asi mismo han deseado se execute la publicacion y predicacion de la Bula de la Santa Cruzada y la del Indulto quadragenal para el vicino de 1814 y 1815 en la misma forma que se ha verificado hasta aqui observandose las instrucciones que rigen en la materia y las ordenes que a este efecto comunicare el Comisario general de Cruzada, y guardando suprimidos los Despachos y Cédulas que se dirigian antiguamente a los M. R. N. Arzobispos, or. Or. Obispos, Obispos, Presidentes y demas autoridades de Ultramar para la publicacion y predicacion de dicha Bula en los referidos paises. Tendralo entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Josef Ant. Lombiela
Presidente



Fermin de Sementé
Oydo. D. N. O.



Mamuel Toyanes
Oydo. D. N. O.

Dado en Cadix a 1.º de julio de 1813.

A la Regencia del Reyno.